JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001-3335-012-2018-000186-00
DEMANDANTE: NELLY ANAYIBE JIMENEZ PEÑA
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA Nº 123- 2020

En Bogotá D.C. a los 16 días del mes de julio de 2020, siendo las 9:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia virtual según el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, constituyó en audiencia pública y la declaró abierta con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

La parte demandante: *Dra. Sonia Rocío Castro Galvis, se reconoce personería de conformidad con el poder allegado previamente.*

La parte demandada: *Dra. Angela López Ferreira a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder visto a folio 103 del expediente.*

Se deja constancia que previamente se verificaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del proceso.*
2. *Decisión sobre Excepciones Previas.*
3. *Fijación del litigio.*
4. *Conciliación.*
5. *Pruebas.*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Con la contestación de la demanda la accionada interpuso la excepción de cosa juzgada respecto de cualquier proceso o conciliación, en lo atinente a los contratos de prestación de servicios celebrados entre las partes. Al respecto señala el Despacho que no obra prueba en el expediente, para establecer que por los mismos hechos y pretensiones se esté adelantando proceso conciliatorio o judicial. En consecuencia, se declara no probada esta excepción

También propuso las exceptivas denominadas: ausencia de relación laboral, inexistencia de los presupuestos del principio de primacía de la realidad, inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, buena fe, improcedencia de indemnización, legalidad de los contratos de prestación de servicios celebrados y prescripción, estas exceptivas se fundamentan en argumentos que versan sobre el aspecto sustancial de lo debatido, por cual deberán resolverse en la sentencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. *La demandante suscribió con la Subred Integrada de Servicios se Salud Sur E.S.E.- Hospital Tunal, según certificaciones vistas a folios 22 y 23:*

ORDEN O CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	PLAZO DE EJECUCION		OBJETO	VALOR TOTAL CONTRATO	UNIDAD SERVICIOS DE SALUD
	DESDE	HASTA			
1476	03/11/2011	31/01/2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA	$2'305.338	TUNAL
475	01/02/2012	31/12/2012	AUXILIAR DE ENFERMERIA	$11'755.464	TUNAL
1282	02/05/2013	13/09/2013	AUXILIAR DE ENFERMERIA	$4'978.416	TUNAL
1910	08/10/2013	07/01/2014	AUXILIAR DE ENFERMERIA	$3'843.630	TUNAL
522	08/01/2014	28/02/2015	AUXILIAR DE ENFERMERIA	$20'080.304	TUNAL
285	01/03/2015	31/12/2015	AUXILIAR DE ENFERMERIA	$14'617.056	TUNAL
466	01/01/2016	31/07/2016	AUXILIAR DE ENFERMERIA	$11'443.692	TUNAL
1030	01/08/2016	31/08/2016	AUXILIAR DE ENFERMERIA	$1'795.728	TUNAL
004354	01/09/2016	07/01/2017	AUXILIAR DE ENFERMERIA	$6'143.280	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
022665	08/01/2017	31/01/2017	AUXILIAR DE ENFERMERIA	$1'086.888	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

2. *La accionante solicitó el reconocimiento y pago de acreencias laborales y demás prestaciones convencionales, ante la Subred Integrada de Servicios se Salud Sur E.S.E**,** el día de 20 de septiembre de 2017(fl. 7).*

3. *La jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios se Salud Sur, dio respuesta negativa la anterior solicitud, a través de oficio N.º OJU-E-1835-2017 de 03 de octubre de 2017 (fl.13)*

4. *El 19 de enero de 2018 fue radicada solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá. La audiencia de conciliación que fue declarada fallida se celebró el 09 de abril de 2018 (fl. 21)*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

El Despacho advierte que el litigio consiste en determinar si se presentan los elementos necesarios para declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Dada la posición de la parte demandada, se declara fallida la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

En auto previo de 01 de julio de 2020 dando alcance al Decreto 806 de 2020, el Despacho ordenó a las partes solicitar mediante derecho de petición las documentales enunciadas en el acápite de pruebas del escrito de demanda. Se advirtió igualmente que si no se cumplía con esta obligación en aplicación de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP en esta etapa procesal no se decretarían.

La parte actora acreditó haber presentado el correspondiente derecho de petición, por lo cual corresponde al Despacho pronunciarse sobre el decreto de lo solicitado.

Al respecto debe precisar el Despacho que en el evento de que la entidad no aporte lo solicitado, el Despacho se abstendrá de requerir respuesta a las siguientes peticiones por no ser útiles o conducentes para resolver los cargos que se formulan contra el acto acusado.

- *B. CERTIFICACIÓN JURADA folios 62.*

  De las preguntas relacionadas en dichos folios se negarán las siguientes por encontrarse ya resueltas con los documentos aportados como prueba en el expediente:

> *"1. Dígale al despacho si a El demandante se le cancelo al fin del vínculo laboral, las prestaciones sociales afines a las de un empleado público. Dígale al Despacho si a El demandante le fueron otorgadas vacaciones y pago de horas extras y nocturnas.*
> *(…)*
> *4. Infórmele al Despacho si la señora **NELLY ANAYIBE JIMENEZ PEÑA** desempeñó el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA,** en el **HOSPITAL TUNAL III NIVEL** , como contratista.*
> *(…)*
> *7. Si los pagos efectuados al demandante por sus actividades eran cancelados por medio de anticipos o era un pago mensual una vez ejecutada la labor."*

El restantes de preguntas formuladas y sobre las cuales no hubo pronunciamiento frente a su negativa, serán concedidas ateniendo el derecho de petición presentado.

- *C. OFICIOS relacionados a folio 63.*

De lo anterior, se niega la práctica del oficio solicitado en el numeral 8 (fl.63), toda vez que el pago allí enunciado y del cual se pide certificación, es de ley y debe cancelarse en cualquier contrato de prestación de servicios, y en caso de determinarse la existencia de una relación laboral, y ordenarse su devolución o compensación, será la entidad la encargada de realizar la respectiva liquidación.

***TESTIMONIALES**:*

La parte actora solicita los siguientes testimonios:

- *Diana Moncada*
- *Amparo Marin Monroy*
- *Eliana Idagarra Aguirre*
- *Ludis Estremor Rivera*

El Despacho requirió a la parte accionante para que informara el objeto de la prueba, conforme lo establecido por el artículo 212 del C.G.P. Escuchada la manifestación del apoderado, se DECRETAN LOS TESTIMONIOS solicitados, advirtiendo que los mismos no podrán versar sobre los hechos dados por ciertos en la contestación de la demandada y probados en la presente acta.

*En consecuencia**, SE FIJA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2020 A LAS 10:30 A.M.** para **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en la que se escucharan los testimonios decretados.*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.